



RESOLUCIÓN Nº 302/16 CD
Paraná, 25 de junio de 2016

VISTO:

Que cada vez con mayor frecuencia se advierte la presencia en el ámbito de esta Provincia de profesionales odontólogos de ajena jurisdicción que realizan y/o dictan cursos con prácticas sobre pacientes y,

CONSIDERANDO:

Que si bien el artículo 65 en su inciso f) de la Ley 7468 contempla parcialmente la situación del profesional con domicilio real fuera de la Provincia que ejerce esporádicamente en ésta, resulta necesario complementar dicho régimen en aquellos casos que la registración o habilitación solo tiene por objeto la participación en eventos docentes con fines científicos o de capacitación personal.

Que conforme recomendación expresa de la Federación Argentina de Colegios de Odontólogos (FACO) debe facilitarse el acceso de los odontólogos a las actividades de educación continua y formación profesional.

Que ello impone la necesidad de preservar las responsabilidades en el accionar individual de los odontólogos, a la vez que cumplir con las funciones de contralor del ejercicio profesional delegadas por la Provincia en este Colegio.

Que las circunstancias apuntadas ameritan la instrumentación de una registración temporaria y de alcance limitado acorde a los requerimientos de la actividad a desarrollar.

Que es atribución del Consejo Directivo dictar resoluciones para su regulación de carácter general.

Por todo ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE ODONTÓLOGOS
DE ENTRE RIOS RESUELVE**

Artículo 1: Los profesionales odontólogos que con motivo de cursar o dictar cursos concurren en forma transitoria a entidades con sede en esta Provincia realizando prácticas sobre pacientes, serán habilitados a ese solo efecto y temporalmente conforme las normas de la presente.

Artículo 2: Para su registración en esta Provincia deberán acreditar mediante la respectiva certificación encontrarse habilitados con matrícula vigente y libre de sanciones éticas en cualquier jurisdicción de la República. Declararán la actividad a realizar acompañando constancia de su inscripción emitida por la entidad organizadora, la que deberá llevarse a cabo en establecimientos habilitados conforme las disposiciones vigentes. Presentarán póliza de Seguro de Praxis médica vigente durante la duración del curso a realizar.-

Artículo 3: La registración transitoria con fines de formación profesional sólo tendrá vigencia durante el tiempo que demande la actividad que la motiva, quedando automáticamente en suspenso a su finalización.-



RESOLUCIÓN N° 302/16 CD
Paraná, 25 de junio de 2016

Artículo 4: Durante su ausencia el profesional foráneo deberá dejar un profesional local de radicación permanente a cargo de los pacientes por él atendidos.

Artículo 5: El registro así otorgado podrá ser rehabilitado por el interesado cuando concurra a realizar una nueva actividad encuadrada en las normas de la presente, debiendo comunicarlo al Colegio con una antelación no menor a 15 días del comienzo de su participación.

Artículo 6: Quienes se registren bajo este régimen temporal no tendrán derechos ni obligaciones como colegiados no pudiendo desempeñar cargo alguno en el Colegio ni acceder a los beneficios sociales o previsionales que éste prevea para sus matriculados.

Artículo 7: La inscripción en este registro implica el acatamiento de todas las normas éticas que rigen en esta jurisdicción, siendo pasible del juzgamiento de su conducta profesional, con comunicación al Colegio o Jurisdicción de origen.

Artículo 8: Por las características limitadas de esta registración no se otorgará matrícula ni se comunicará a la Sistema de Previsión Social para Médicos y Bioquímicos de la Provincia de Entre Ríos.

Artículo 9: Aprobar la Planilla de Inscripción al Registro Provisorio que como **ANEXO I** forma parte de la presente Resolución;

Artículo 10: Comunicar, registrar y archivar.-